Firmado digitalmente por TUMAY SOTO Felix Gonzalo FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2024 18:25:28 -05:00

Municipalidad de Surquillo

Surquillo, 06 de Diciembre del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000167-2024-OGRH-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÒN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°D000105-2024-STPAD-MDS, de fecha 6 de diciembre de 2024, y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente N°136-2024-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible a el servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia[1] las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"[2], establece en su numeral 6.3, sobre la vigencia del régimen disciplinario y PAD, lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento"*;

Que, en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC se han efectuado diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y Ley Nº30057;

Que, mediante el Informe de Precalificación N°D000105-2024-STPAD-MDS de fecha 6 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Surquillo, recomienda[3] la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS;

---

1 A partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

2 Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.

3 El secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, toda vez que se emiten en calidad de recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CEENYU**

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D: "Estructura del acto que inicia el PAD";

I. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. –

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA DE LABORES
GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS	74585494	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057	SERENO MOTORIZADO	SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA. -

Que, en razón a la presunta comisión de falta disciplinaria que se atribuye, de acuerdo al Informe N° 521-2023-MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 14 diciembre de 2023, suscrito por Carmen Transmonte Lavalle del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo, quien informa al Subgerente de Seguridad Ciudadana que, el servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, a la fecha del informe presentado, no se presenta al servicio, presuntamente, encontrándose con 12 (doce) días de ausencia, comprendidos desde el 03 de diciembre hasta el 14 de diciembre del año 2023, sin mediar comunicación alguna, haciendo ABANDONO DE CARGO, inobservando sus funciones asignadas como Sereno Motorizado, siendo esta situación injustificada y consecutiva;

Que, en este sentido, podemos colegir que la inconducta imputada al servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS se establece en:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

j) ***Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos*** *o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario*

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. -

Que, mediante el Informe N° 521-2023-MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 14 diciembre de 2023, suscrito por Carmen Transmonte Lavalle del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo, quien informa al Subgerente de Seguridad Ciudadana sobre la presunta situación de ausencias injustificadas del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS del periodo comprendido desde el 03 de diciembre hasta el 14 de diciembre del año 2023;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el Subgerente de Seguridad Ciudadana, mediante Memorándum N° D000232-2023-SSC-GSC-MDS, hace de conocimiento al Jefe de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CEENYU**

Municipalidad de Surquillo

Oficina de Gestión de Recursos Humanos la situación del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, quien reporta ausencias injustificadas en el periodo comprendido desde el 03 de diciembre hasta el 14 de diciembre del año 2023;

Que, con Memorándum N° D000555-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 06 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió los actuados al despacho de la Secretaría Técnica, en virtud al informe emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana respecto al abandono laboral del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, quien se encuentra presuntamente en la situación de ausencia injustificada desde el 03 de diciembre hasta el 14 de diciembre del año 2023, sin mediar comunicación alguna con la autoridad competente para justificar su situación;

Que, de acuerdo a las atribuciones sobre las funciones de la Secretaría Técnica del PAD, contenidas en el inciso e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que, podrá suscribir requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades; ésta Secretaría Técnica, mediante Memorando N° D000177-2024-STPAD-MDS de fecha 23 de noviembre de 2024, requiere al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe escalafonario del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, con la finalidad de proceder según su competencia, y determinar el inicio de la investigación o en su defecto el archivo del mismo;

Que, por tanto, el requerimiento fue atendido con el Proveído N° D010484-2024-OGRH-MDS de fecha 28 de noviembre de 2024, al que se adjuntó, entre otros, el siguiente informe escalafonario:

Nombres y Apellidos	Informe Escalafonario N°
GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS	098-2024-OGRH- OGA/MDS

Que, siendo necesario, y en aras de encontrar la verdad material de los hechos objeto de imputación, esta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó mediante Memorándum N° D000198-2024-STPAD-MDS, de fecha 27 de noviembre de 2024, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana a fin de verificar y corroborar los días de ausencias del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS; y, en atención al documento antes mencionado, esa Subgerencia respondió mediante Informe N° D003333-2024-SSC-GSC-MDS, de fecha 02 de diciembre de 2024, al que adjuntó el reporte de asistencia del antes mencionado servidor, encontrándose con 29 (veintinueve) días de ausencia a su puesto de trabajo, desde el 03 de diciembre hasta el 31 de diciembre del mismo año 2023, siendo esta circunstancia, continua e injustificada; tal y como consta en el reporte que se detalla a continuación:

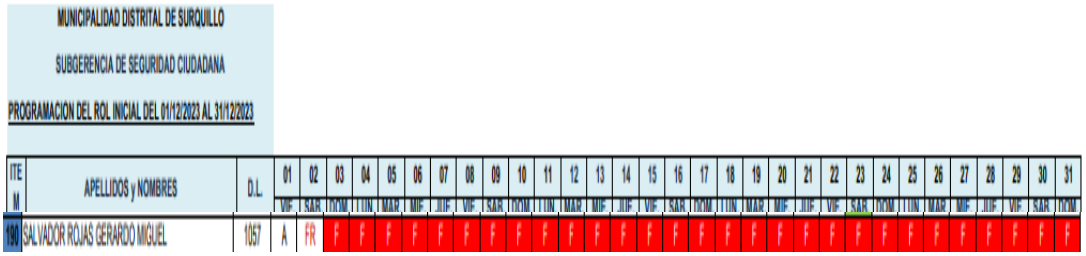

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PROGRAMACION DEL ROL INICIAL DEL 01/12/2023 AL 31/12/2023

ITEM	APELLIDOS y NOMBRES	D.L.	01 VIE	02 SAB	03 DOM	04 LUN	05 MAR	06 MIE	07 JUE	08 VIE	09 SAB	10 DOM	11 LUN	12 MAR	13 MIE	14 JUE	15 VIE	16 SAB	17 DOM	18 LUN	19 MAR	20 MIE	21 JUE	22 VIE	23 SAB	24 DOM	25 LUN	26 MAR	27 MIE	28 JUE	29 VIE	30 SAB	31 DOM
190	SALVADOR ROJAS GERARDO MIGUEL	1057	A	FR	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F

F = Faltó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CEENYU**

Que, consecuentemente con Informe de Precalificación N°D000105-2024-STPAD-MDS de fecha 6 de diciembre de 2024, la Secretaria Técnica, luego de documentar la actividad probatoria, determinó que, el servidor **GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS**, presuntamente incurrió en la falta administrativa disciplinara prevista en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30557 - LSC, sobre: *"**Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos** o por más de cinco (05) días no consecutivos **en un periodo de treinta (30) días calendario** o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"*, por encontrarse ausente 29 (veintinueve) días, desde el 03 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y con la finalidad de determinar si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria, recomienda al Órgano Instructor, se dé inicio a una investigación en su contra, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en caso se determine la comisión de la falta atribuida, por ser esta muy grave, se aplique la sanción de DESTITUCIÓN;

IV. NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, la presunta conducta imputada del servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS**,** se vincula a la siguiente normativa:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

j) ***Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos** o por más de cinco (05) días no consecutivos **en un periodo de treinta (30) días calendario** o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER. -

Que, no se propone la adopción de una medida cautelar;

VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA. -

Que, para la identificación de la posible sanción a imponer, se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nº 2192-2004-AA/TC, ha sostenido lo siguiente: *"(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)";*

Que, en aplicación del precedente administrativo, aprobado por Resolución de Sala Plena Nº 001-2021-SERVIR/TSC, en los casos que por sus circunstancias particulares se consideran de suma gravedad, lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución; toda vez que, conllevan a que el mantenimiento de la relación laboral sea insostenible;

Que, respecto a la presunta conducta incurrida por GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, luego de compulsar la existencia de las condiciones previstas en el artículo 87°, además de lo señalado en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, previo procedimiento administrativo disciplinario, podría ser pasible de la imposición de la sanción de DESTITUCIÓN**,** la cual se encuentra establecida en el literal c) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM;

Que, esta sanción es la más gravosa de todas, puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CEENYU**

de dicha relación resulte insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, la cual debe encontrarse prevista en la Ley N° 30057, Ley N° 27815 u otra norma con rango de ley. Además, esta sanción trae consigo una sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años[4];

VII. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO. -

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, caso contrario, esta Autoridad continuará con el procedimiento hasta la emisión del informe correspondiente;

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA. -

Que, acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[5], en el caso de la sanción de **Destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor; y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el presente caso, el **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene la condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario. Por tanto, se deberá presentar el descargo o solicitar la prórroga ante la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO. -

- ***Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"***

La trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones genera responsabilidad pasible de sanción, de acuerdo a ley, que puede ser: Amonestación, Suspensión y Destitución.

- ***Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"***

  Artículo 96.- Derechos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario.

  96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

  96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

---

[4] **Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias.**
*"**Artículo 105.- Inhabilitación automática***
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

[5] *"**Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario***
93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
(…)
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CEENYU**

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. Que en los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem";

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

X. DECISION DE INICIO DE PAD. -

Que, mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra de el servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, por los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N°D000105-2024-STPAD-MDS de fecha 6 de diciembre de 2024, y el expediente N° 33-2024-STPAD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a el servidor GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "***Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos*** *o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"*, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a el servidor **GERARDO MIGUEL SALVADOR ROJAS**, el servidor podrá acceder al expediente digital que contiene los antecedentes documentarios a través del CODIGO QR señalado en el informe de Precalificación el cual se adjunta, para el acceso a los incidentes investigados, a efectos que, en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente los descargos que considere pertinente ante este Despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su correspondiente seguimiento y custodia**.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FELIX GONZALO TUMAY SOTO
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CEENYU**